REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial
Migración Colombia

Auto N° 20267040018685 de 28 de agosto de 2026
Expediente N° 20267045401000173E

Auto que decreta la práctica de pruebas

Hechos

Que mediante Auto N° 20267040009885 de 07 de mayo de 2026, se ordenó formular cargos en contra del (de la) ciudadano(a) Alejandro Jamir Flores Romero de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N° 197684438, por presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular del Decreto 1067 de 2015 modificado por el Decreto 1743 de 2015.

Que, de conformidad con el acta de constancia de vencimiento de términos suscrita el 27 de octubre de 2026, se dejó expresa constancia de que, venció el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, aportar y/o solicitar pruebas contado a partir del 30 de junio de 2026, mediante correo electrónico de 18 de junio de 2026, EL(LA) INVESTIGADO(A) presentó descargos.

Consideraciones

Que, este despacho considera que las pruebas documentales aportadas mediante el Informe de Caso N° 20267040007933 de 03 de febrero de 2026, presentado por la autoridad migratoria el cual contiene formato diligenciado de información para notificación, copia de los documentos de identidad (pasaporte), movimientos migratorios y registros del historial DEL(LA) INVESTIGADO(A) en las bases de datos de Migración Colombia, resultan conducentes, suficientes y pertinentes para adoptar la decisión del presente proceso administrativo sancionatorio.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que EL(LA) INVESTIGADO(A) podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Que, al no haberse solicitado pruebas ni advertirse necesarias otras de oficio, resulta procedente prescindir del período probatorio y correr traslado al investigado para alegatos, conforme al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del grupo de verificaciones de la Regional Caribe,

Ordena

Primero. No decretar la práctica de pruebas a petición de parte, por cuanto la parte investigada no presentó descargos y no solicitó pruebas dentro del término legal. Igualmente, este despacho se abstiene de decretar pruebas de oficio adicionales, por cuanto el acervo probatorio obrante en el expediente resulta suficiente para adoptar la decisión de fondo.

Segundo. Téngase como prueba documental el Informe de Caso N° 20267040007933 del 03 de febrero de 2026, junto con sus anexos, los cuales se incorporan formalmente a la actuación administrativa.

Tercero. Prescíndase del período probatorio y córrase traslado AL (A LA) INVESTIGADO(A), por el término de diez (10) días, para que presente alegatos de conclusión, conforme al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. Notifíquese el presente auto en los términos y con las formalidades previstas en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

Jesús Javier Suarez López
Coordinador del Grupo de Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Erlinda Herrera Wilco – Oficial de Migración Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe